

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.**

## **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras que se regirá por la presente Ordenanza.

## **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

## **Artículo 3º.- Cuantía.**

- Por reserva de paso mediante placas de vado:  
Si la reserva es inferior o igual a 3 metros: 30 euros como tarifa anual para los garajes de vivienda unifamiliar de uso privativo y comunitarios o privados con finalidad lucrativa hasta 2 vehículos. Por cada vehículo de más, incrementará 10 euros al año.  
Esta tarifa se incrementará en 5 euros por cada metro lineal o fracción de exceso de la reserva.
- Por el juego de placas de vado: 30 euros.

## **Artículo 4º.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- Para causar la baja, junto a la solicitud deberá devolverse el disco de vado. Si ésta tiene lugar durante el primer año se reintegrará al usuario el importe íntegro de la

fianza pagada (art. 3.b). Si la baja se produce con posterioridad al año se reintegrará solamente el 50% de la fianza pagada.

En caso de solicitarse la baja de un vado con una o más anualidades impagadas se procederá a la retirada de la placa y a su baja sin devolución de la fianza.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja en las condiciones descritas determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### **Artículo 5º.- Obligación del pago.**

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas Municipales, en el mes de Enero, desde el día 16 hasta el 15 del siguiente mes.

3.- Impagados.

Finalizado el año natural, en todas aquellas autorizaciones que resulten impagadas se procederá a la inmediata retirada de la placa sin perjuicio del cobro de la tasa en vía ejecutiva.

#### **Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.**

a)Infracciones:

Constituye infracción de la presente ordenanza la colocación de placas de vado falsas sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

b)Régimen sancionador:

La realización de la infracción indicada en el punto a) será sancionada con multa de 100,00 €

El infractor será apercibido para la retirada de la placa y en caso de persistir en su comportamiento será sancionado con la multa prevista en el párrafo anterior, previa incoación del correspondiente expediente sancionador, y se procederá por el Ayuntamiento a la retirada de la placa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.